

28/01/04

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en el Artículo 228 párrafo segundo, determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el último inciso del artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que, previa autorización del Presidente Constitucional de la República los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley.

Que por Decreto Ejecutivo N° 871 de octubre 9 de 2000, publicado en el Registro Oficial N° 786 del 18 de octubre de 2000, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, y, de igual manera para que construya, administre y mantenga el nuevo aeropuerto internacional de este Cantón.

Que el referido Decreto en el artículo 5 autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el artículo 71 de la Ley de Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 65 de 17 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial 210 del 23 de noviembre de 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos sociales de la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, constituida por la referida corporación municipal.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial 503 del 28 de enero de 2002, en los aeropuertos que hubieren sido o sean a futuro autorizados por el Presidente de la República - a través de Decretos Ejecutivos - a ser construidos, administrados, mejorados, transformados, operados o mantenidos por las Municipalidades o sus respectivas unidades de gestión, directamente o mediante concesión, las tasas y derechos aeroportuarios serán creadas, reguladas, reformadas, fijadas, recaudadas y suprimidas por las Municipalidades autorizadas a través de Ordenanzas que para ese efecto se expidan.

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la “Ordenanza para la fijación de tasas aeroportuarias en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar”, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 593 del 10 de junio de 2002.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. 0062 SGJ-2004 de fecha 13 de enero de 2004, ha otorgado dictamen favorable a la presente ordenanza.

En ejercicio de la atribución constante en el Art. 228 párrafo segundo de la Carta Política,

EXPIDE

La “ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”.

Art. 1.- Sustitúyese el texto del artículo 9, por el siguiente:

“El derecho de aterrizaje incluye:

- 1.- Aterrizaje, entendido como tal, cuando la aeronave topa ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa;
- 2.- Operación después del aterrizaje, procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma;
- 3.- Estacionamiento de tres horas en servicio internacional y cuatro horas para servicio interno, a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma; y,
- 4.- Los procedimientos de decolaje, hasta que la aeronave levanta ruedas de pista”.

Art. 2.- Las demás disposiciones de la Ordenanza para la Fijación de Tasas Aeroportuarias en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar se mantienen vigentes.

Artículo Final.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO

DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha once y dieciocho de diciembre del año dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, diciembre 18 del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA
M. I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, diciembre 18 del 2003

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, diciembre 19 del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA
M. I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. AG-2003-49290 de diciembre 18 del 2003, dirigido al señor doctor Mauricio Pozo Crespo, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 18 de diciembre del 2003; y que mediante oficio No.0062 SGJ-2004 de enero 13 del 2004, el Dr. Luis Benalcázar, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “Me refiero a su oficio No. AG-2003-49290 de 18 de diciembre del 2003, ingresada el 30 de los mismos mes y año, adjunto al cual remite el proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**, a fin de que esta Cartera de Estado de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable en forma previa a su publicación en el Registro Oficial. Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente: 1. El Art. 7 del Código Tributario, dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del 2001, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. La reforma a la Ordenanza tiene por objeto sustituir el Art. 9 de la Ordenanza, especificando lo que

incluye el derecho de aterrizaje. 4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 9 de octubre del 2000, publicado en el Registro oficial No. 786 de 18 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil; y, construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. 5. De acuerdo con el inciso tercero del Art. 2 de la Ley 2002-58 Reformatoria de los Decretos - Leyes No. 29 de 28 de septiembre de 1986, promulgado en el Registro Oficial No. 532 del 29 de igual mes y año y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 de 4 de julio de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para crear y regular tasas y derechos aeroportuarios, a través de Ordenanzas que para el efecto se expidan. 6. Según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley

de Régimen Municipal, las ordenanzas tributarias para su vigencia deben obligatoriamente ser publicadas en el Registro Oficial. Sobre la base de las disposiciones legales antes señaladas, esta Cartera de Estado otorga **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE TASAS AEROPORTUARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR”**”. (sic)

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 16 de enero del 2004

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA
M. I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro oficial No. 261 del miércoles 28 de enero del 2004.